

ACUERDO Nro. MERNNR-VEER-2021-0008-AM

**SR. MGS. GABRIEL ALBERTO ARGÜELLO RÍOS
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los Ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el primer inciso del artículo 313 de la Constitución de la República dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, preceptúa que el Estado será el responsable de la provisión de los servicios públicos, entre los que se incluye la energía eléctrica;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, LOSPEE en su artículo 7 referente al Deber del Estado, determina: *“Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables”*.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, al tratar de la rectoría de las políticas públicas para el sector eléctrico, dispone que: *“Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales.*

Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de

Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta ley”;

Que, el artículo 12 del mismo texto legal, dentro de las atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética, establece en los numerales 2 y 3 que le corresponde: “2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación; y, 3. Elaborar el Plan Maestro de Electricidad (PME), (...);

Que, en temas de planificación la LOSPEE establece en su artículo 13, que: “El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el responsable de la planificación del sector eléctrico, de las energías renovables y de la eficiencia energética, acorde con las disposiciones de la Constitución de la República, el Plan Nacional de Desarrollo y la política nacional emitida por el Presidente de la República, considerando los siguientes instrumentos, que serán de cumplimiento obligatorio para el sector público e indicativo para el sector privado:

1. El Plan Maestro de Electricidad, PME, será elaborado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en coordinación con las entidades y empresas del sector eléctrico (...).

Los mecanismos de coordinación de los instrumentos, en lo relacionado con el sector eléctrico, serán definidos por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.”;

Que, el artículo 53 de la Ley en mención, establece que el PME, se elaborará con una proyección a diez años, y en él se identificará los proyectos de generación prioritarios para el sector eléctrico; así como también los programas de expansión y mejora en generación, transmisión, distribución y energización de zonas rurales aisladas, puesto que el Plan Maestro de Electricidad garantizará que se incremente la cobertura de energía eléctrica en zonas rurales aisladas de manera progresiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 399 de 15 de mayo de 2018, establece que: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 21 de 20 de agosto de 2019, fue publicado el Decreto Ejecutivo 856, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;

Que, el artículo 13 del Reglamento a la LOSPEE determina: “(...) El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en coordinación con las entidades y empresas del sector eléctrico, realizará la planificación de la expansión del sector,

estableciendo el conjunto de planes, programas y proyectos de generación, transmisión, distribución y comercialización y alumbrado público general, que deberán desarrollarse para garantizar el abastecimiento de la demanda nacional en el corto, mediano y largo plazo, considerando criterios de eficiencia, seguridad, confiabilidad, calidad y responsabilidad social y ambiental en la prestación del servicio público de energía eléctrica (...).”;

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone: *“Proceso de planificación de la expansión. - El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables será el responsable del desarrollo, implementación y ejecución del proceso de planificación, articulando las etapas de generación, transmisión, distribución y alumbrado público general en el corto, mediano y largo plazo. (...).”;*

Que, el inciso final del artículo 16 del Reglamento a la LOSPEE determina que: *“El PME será actualizado con una periodicidad de cuatro (4) años y podrá ser ajustado dentro de dicho período debido a variaciones significativas en los parámetros de entrada, según establezca el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a través del procedimiento correspondiente.”;*

Que, el artículo 17 del citado Reglamento determina: *“Mecanismo de seguimiento. - El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables efectuará el seguimiento y evaluación del cumplimiento del PME, para lo cual las empresas eléctricas e instituciones del sector, tienen la obligación de entregar la información técnica, financiera, legal y ambiental que les sea requerida (...).”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su numeral 1.2.2.9, establece como atribución y responsabilidad del Director de Análisis y Prospectiva Eléctrica, la de: *“Elaborar la Propuesta de Plan Maestro de Electricidad - PME, en base a los estudios y análisis realizados (...).”;*

Que, el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables señala: *“Elaborar la propuesta de Plan Maestro de Electricidad - PME, en base a los estudios y análisis realizados a través de la, se elabora el Plan Maestro de Electricidad”;*

Que, el artículo 22 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables dispone: *“Realizar el seguimiento y evaluación del Plan Maestro de Electricidad en coordinación con los actores internos y externos”;*

Que, el artículo 25 del mencionado Estatuto indica: *“Realizar la evaluación del*

cumplimiento de las políticas sectoriales y estrategias que permitan concretar y consolidar la planificación nacional y sectorial de la expansión de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica”;

Que, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables mediante “ACUERDO Nro. MERNNR-VEER-2019-0011-AM” de 27 de agosto de 2019 en su artículo 1, acordó: *“Aprobar los ajustes efectuados al Plan Maestro de Electricidad PME vigente constantes en los documento presentados y revisados por las áreas técnicas del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable.”;*

Que, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables mediante oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0040-OF de 14 de enero de 2020, puso en conocimiento de las instituciones del sector y de la ciudadanía en general el PME 2018-2027, e indicó que a través de la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica se efectuará el seguimiento y evaluación al cumplimiento de lo establecido en el PME aprobado;

Que, mediante Acción de Personal No. DATH-2021-157, de 04 de junio de 2021, se nombra al Ingeniero Gabriel Alberto Arguello Ríos, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2021-0008-AM de 16 de junio de 2021, el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, delegó al señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, la suscripción de acuerdos, oficios y todo acto administrativo relacionado con el sector de la electricidad; y, de la energía renovable;

Que, la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (DAPE) mediante Memorando Nro. MERNNR-DAPE-2021-0133-ME de 09 de julio de 2021, puso en conocimiento del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable el *“Informe de seguimiento y evaluación del Plan Maestro de Electricidad 2018 – 2027”*, con corte al mes de diciembre de 2020, en el cual; entre otros recomendó: *“(…) 2.Considerando el desfase que se ha identificado en la ejecución de los proyectos contemplados en el Plan de Expansión de Generación y de los plazos que éstos necesitarían para que ingresen a operar, se recomienda a la autoridad: disponer el inicio urgente del ajuste al Plan de Expansión de Generación; sin perjuicio del proceso de actualización integral del PME que se viene desarrollando al momento; con el objetivo de generar los elementos que permitan impulsar de forma inmediata el desarrollo de las acciones que corresponda para solventar, en la medida de lo posible; el retraso de los proyectos de generación que se contemplan en el PME vigente.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MERNNR-VEER-2021-0207-ME, de 16 de julio de 2021 el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable indicó a la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica: *“(…) este Despacho acorde en lo señalado en la LOSPEE en su Artículo 16: “(…) El PME será actualizado con una periodicidad de cuatro (4) años y podrá ser ajustado dentro de dicho período debido a variaciones significativas en los parámetros de entrada (...); y conforme delegación otorgada por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en el acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2021-0008-AM, en su artículo 1 numeral 20;*

dispongo de manera urgente efectuar el ajuste al capítulo de expansión de la Generación del PME.

Así también, agradeceré se considere como política el impulso y desarrollo de tecnologías innovadoras a través de hidrógeno y almacenamiento de baterías, como nuevas alternativas de generación y reserva, para el mejoramiento de la operación del Sistema Nacional Interconectado.”;

Que, mediante Memorando Nro. MERNNR-DAPE-2021-0143-ME de 20 de julio de 2021, la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica indicó a la Coordinación General Jurídica que: “(...) *con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, me permito solicitar que, a través de la Coordinación General Jurídica, se elabore el Acuerdo Ministerial correspondiente, que permita viabilizar el ajuste solicitado.*”;

Que, mediante Memorando Nro. MERNNR-DAPE-2021-0147-ME de 27 de julio de 2021, la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica, puso a consideración, de aprobación del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable el “*Informe Técnico sobre los ajustes al Capítulo 4: Expansión de la Generación, del Plan Maestro de Electricidad (PME) vigente*” y recomendó: “(...) *se sirva aprobar los ajustes propuestos al Plan de Expansión de Generación del PME vigente; y, con este sustento, proceder con las gestiones para la oficialización de estos ajustes y que los mismos sean parte integral del Plan Maestro de Electricidad.*”.

Que, mediante Memorando Nro. MERNNR-COGEJ-2021-0549-ME de 03 agosto de 2021, la Coordinación General Jurídica elabora el criterio jurídico y recomienda al Sr. Viceministro, la suscripción del Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar los ajustes al Plan Maestro de Electricidad vigente, referentes al Capítulo 4: Expansión de la Generación, numeral 4.6.2, Resultados del PEG 2018-2027 del S.N.I., Caso Base, páginas 150 a 152, conforme lo descrito en el Anexo al presente acuerdo.

Artículo 2.- Disponer a las áreas que conforman el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, al Operador Nacional de Electricidad y a las Empresas de: Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de Energía; el cumplimiento del Plan Maestro de Electricidad vigente con los ajustes efectuados, conforme lo determina la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General.

Artículo 3.- Los ajustes al Plan Maestro de Electricidad vigente, serán publicados en la

página web institucional del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, así como en las páginas institucionales de: la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables-ARCERNNR; del Operador Nacional de Electricidad-CENACE, y las Empresas Públicas de: Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de energía; para conocimiento, difusión y aplicación.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, conforme a los ajustes aprobados en el Artículo 1, dar continuidad al proceso de actualización integral del Plan Maestro de Electricidad vigente, acorde con lo que determina la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General.

Artículo 5.- De la ejecución y socialización del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. GABRIEL ALBERTO ARGÜELLO RÍOS
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE